

Tema 3

La organización de la Unión Europea (II): el Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Tribunal de Cuentas. El Banco Central Europeo.

ÍNDICE

1.	EL PARLAMENTO EUROPEO				
	1.1.	Cara	acterísticas	4	
	1.2.	Fun	unciones		
1.2.1.		.1.	Función legislativa	5	
	1.2	.2.	Función presupuestaria	6	
	1.2	.3.	Función de control político	6	
	1.3.	Con	nposición	8	
	1.3	.1.	Los diputados	8	
	1.3	.2.	Elecciones europeas	9	
	1.4.	Org	anización y funcionamiento interno	10	
	1.4	.1.	La presidencia y La Mesa del Parlamento Europeo	10	
	1.4	.2.	Grupos políticos	11	
	1.5.	Fun	cionamiento	12	
	1.5	.1.	Periodos de sesiones	12	
1.5.2.		.2.	Orden del día	12	
	1.5	.3.	Desarrollo de las sesiones	12	
	1.6.	Sed	es	13	
	1.6	.1.	Espacio Léopold	13	
	1.6.1. 1.6.2. 1.6.3.		Edificio Louise Weiss	13	
1.6.3. 1.6.4.		.3.	Edificios del Parlamento Europeo en Luxemburgo	13	
		.4.	Parlamentarium	14	
2.	EL.	TRIBU	INAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	14	
	2.1.	Cara	acterísticas	14	
	2.2.	Fun	ciones	15	
	2.3.	Con	nposición	16	
	2.4.	Fun	cionamiento	16	
	2.5.	El T	ribunal de Justicia	17	
	2.5	.1.	Composición	17	
	2.5.2.		Competencias	18	
	2.5	.3.	Procedimiento	20	
	2.5	.4.	El Tribunal de Justicia en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea	22	
	2.5.5.		Principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia	24	

	2.6.	El Tr	ribunal General	28
	2.6.	1.	Competencias	28
	2.6.2.		Procedimiento	29
3.	EL T	RIBU	NAL DE CUENTAS	31
	3.1.	Cara	acterísticas	31
	3.2.	Fun	ciones	31
	3.3.	Con	nposición	32
	3.4.	Fun	cionamiento	32
4.	EL B	ANC	O CENTRAL EUROPEO	33
	4.1. Car		acterísticas	33
	4.2.	Hist	oria	34
	4.3.	Obje	etivo y funciones	36
	4.3.1.		Monedas y billetes de euro.	36
	4.3.	2.	Funciones básicas	36
	4.4. Con		nposición y organización	36
	4.4.	1.	Comité Ejecutivo	37
	4.4.	2.	Consejo de Gobierno	37
	4.4.	3.	Consejo General	37
	4.4.	4.	Consejo de Supervisión	37
	15	Sad	0	20

1. EL PARLAMENTO EUROPEO.

1.1. Características

El Parlamento Europeo, también conocido como Euro parlamento, Eurocámara o Cámara Europea, es la institución parlamentaria (Cámara Baja) que en la Unión Europea representa directamente a los ciudadanos de la Unión y que junto con el Consejo de la Unión Europea (Cámara Alta) ejerce el poder legislativo en sistema bicameral (*de facto*). Está compuesto por 705 diputados que representan al segundo mayor electorado democrático del mundo (tras el Parlamento de la India) y el mayor electorado transnacional. Es la única institución elegida directamente por los ciudadanos en la Unión Europea. El pleno ha aprobado la Decisión del Consejo Europeo de aumentar el número de escaños en el Parlamento Europeo de 705 a 720 para la próxima legislatura.

El Parlamento es considerado la «primera institución» de la Unión Europea: es mencionado en primer lugar en los Tratados y su presidente tiene preferencia protocolaria sobre todas las demás autoridades a nivel europeo. Comparte con el Consejo de la Unión Europea el poder legislativo y presupuestario, la aprobación (o rechazo) de los proyectos de ley presentados por la Comisión Europea. La Comisión Europea, la institución que ostenta el poder ejecutivo de la Unión, es responsable de rendir cuentas ante el Parlamento. En concreto, el Parlamento Europeo elige al presidente de la Comisión, aprueba (o rechaza) la designación del Colegio de Comisarios, e incluso puede destituirlo como órgano presentando una moción de censura.

Desde la fundación del Parlamento en 1952, sus competencias fueron ampliadas varias veces sobre todo a través del Tratado de Maastricht en 1993 y por el Tratado de Lisboa en 2009. Las elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal, directo y secreto se realizan cada cinco años desde 1979.

El presidente del Parlamento Europeo se encarga de la dirección de los órganos y las actividades parlamentarias, presidiendo las deliberaciones y representando al Parlamento Europeo, tanto a nivel comunitario, como en las relaciones exteriores con Estados no comunitarios u organizaciones internacionales. Tiene un papel fundamental en la ordenación de los debates parlamentarios, dando la palabra, velando por el cumplimiento del Reglamento interno, y sometiendo los asuntos a votación, así como proclamando los correspondientes resultados. A nivel formal, su firma tiene especial trascendencia por conceder carácter ejecutivo a los presupuestos aprobados en segunda lectura. Igualmente, su firma, junto con la del presidente del Consejo de la Unión Europea, será indispensable para la correcta aprobación formal de un

acto legislativo adoptado mediante el procedimiento legislativo ordinario (antigua codecisión). El presidente forma parte de La Mesa junto a catorce vicepresidentes y cinco cuestores en un órgano colegiado cuyas decisiones se adoptan por mayoría de sus miembros. La Mesa se encarga del gobierno interno del Parlamento, desempeñando multitud de funciones, entre las que cabe destacar la elaboración de las previsiones presupuestarias; la organización administrativa y financiera de la Cámara; y la organización de la Secretaría General, así como el nombramiento del secretario general.

El Parlamento Europeo tiene dos lugares de reunión: el Edificio Louise Weiss en Estrasburgo, Francia, en el que tienen lugar doce sesiones plenarias de cuatro días cada mes y es la sede oficial del Parlamento, y el edificio del Espacio Léopold en Bruselas, Bélgica, para las reuniones de los grupos políticos y las sesiones complementarias. También, las comisiones del Parlamento se reúnen regularmente en Bruselas, aunque también pueden reunirse en otro lugar. La Secretaría General del Parlamento Europeo por su parte, el cuerpo administrativo, tiene su sede en Luxemburgo. Este gran número de sedes es resultado del desarrollo histórico del Parlamento y ha sido objeto de controversias a causa del elevado costo que conlleva.

1.2. Funciones

El Parlamento Europeo tiene, fundamentalmente, **tres tareas**: **(1)** examinar y adoptar la <u>legislación europea</u>, **(2)** aprobar el presupuesto de la UE y **(3)** efectuar un <u>control democr</u>ático de las otras instituciones, sobre todo de la Comisión. Además, el Parlamento tiene que dar el visto bueno a acuerdos internacionales importantes tales como la adhesión de nuevos Estados miembros de la UE o acuerdos de asociación y comercio entre la UE y otros países.

1.2.1. Función legislativa

La elaboración de la legislación comunitaria, normalmente reglamentos y directivas, reposa sobre el Consejo y el Parlamento, representantes respectivos del principio territorial y del principio poblacional. La Comisión, de naturaleza asimilable al concepto tradicional de poder ejecutivo, ostenta el *cuasi monopolio* de la iniciativa, cerrando así el conocido triángulo institucional europeo (Comisión-Consejo-Parlamento).

Sin embargo, esa exclusividad en la iniciativa legislativa se flexibiliza al permitirse que el Parlamento Europeo, por mayoría, solicite a la Comisión que presente la correspondiente propuesta; solicitud que en caso de ser denegada, habrá de acompañarse de la correspondiente motivación por parte de la Comisión.

1.2.2. Función presupuestaria

La preparación y aprobación del presupuesto se llevan a cabo mediante un proceso legislativo de carácter especial, que involucra a diversas instituciones comunitarias, entre ellas la Comisión Europea, encargada de presentar el proyecto y ejecutar el presupuesto, o el Parlamento Europeo y el Consejo, que ejercen la función presupuestaria mediante la adopción conjunta de aquel y la supervisión y examen de su adecuado cumplimiento. Los mecanismos jurídicos e institucionales que dan vida, sostienen y culminan los presupuestos conforman el llamado procedimiento presupuestario según lo establecido en el **artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

1.2.3. Función de control político

Al Parlamento Europeo se le confían amplias funciones de control político, tanto de las instituciones, como del cumplimiento del Derecho Comunitario y el desarrollo de las distintas políticas comunitarias.

De esta manera, se permite la creación de una Comisión Temporal de Investigación que conozca de una determinada infracción del Derecho Comunitario, o de una mala aplicación de las políticas comunitarias. Asimismo, dependerá del Parlamento la figura del Defensor del Pueblo Europeo, cuyo cometido reside en la protección de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a la Unión Europea.

No obstante, las materias más relevantes del control político del Parlamento Europeo son las relacionadas con las instituciones comunitarias, especialmente la Comisión, y en menor medida, con el Consejo, el Consejo Europeo, el Tribunal de Cuentas, o el Banco Central Europeo.

Tales poderes de control sobre las instituciones se ejercen con diversa intensidad en función de la Institución sobre la que recaiga el control, consistiendo normalmente en una obligación de intercambiar información, bien sea mediante preguntas e interpelaciones, bien sea mediante la posibilidad de que el Parlamento exprese su posición, pudiendo ser esta vinculante o no.

Control sobre la Comisión

La Comisión está sujeta a un intenso **poder de control político del Parlamento Europeo**, similar al control que se ejerce en los parlamentarismos sobre el Gobierno.

Además de las preguntas que el Parlamento puede formular a los miembros de la Comisión, y los informes periódicos que esta debe presentar a aquel; existe un importantísimo poder de decisión parlamentario en lo referente a la investidura de la Comisión, así como su cese mediante moción de censura.

En cuanto al nombramiento de la Comisión, el Parlamento Europeo habrá de aprobar, en un primer momento, el nombramiento del presidente de la Comisión; en una segunda etapa, podrá aprobar el nombramiento de los miembros que compongan la Comisión. En dicho proceso intervendrá también el Consejo de la Unión Europea, de manera que podría afirmarse que la Comisión se apoya en la doble investidura del Consejo y del Parlamento.

Respecto a la **moción de censura**, el Parlamento podrá forzar el cese de la Comisión en su conjunto mediante una propuesta que habrá de ser sometida a <u>votación tres</u> <u>días después de su presentación, y que resultará aprobada por mayoría de dos</u> <u>tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los eurodiputados que </u>

Control sobre el Consejo

<u>integran el Parlamento</u>.

El poder de control del Parlamento sobre el Consejo es sustancialmente menor que el ejercido sobre la Comisión, habida cuenta de que el Consejo es un órgano que teóricamente tiende a ponerse en pie de igualdad con el Parlamento, formando un poder legislativo bicéfalo, dentro del cual, representan el principio territorial (Consejo) y poblacional (Parlamento).

De esta manera, el Parlamento podrá **formular pregu**ntas orales o escritas al Consejo, e incluso podrá **instarle a desarrollar una determinada actividad** de su competencia, petición que **no tendrá carácter vinculante.**

Control sobre el Consejo Europeo

Dada la peculiar naturaleza del Consejo Europeo, los poderes de control parlamentarios son menores, si cabe, que los ejercidos sobre el Consejo.

El presidente del Consejo Europeo, al término de cada reunión, deberá presentar un informe ante el Parlamento Europeo. Como contrapartida, el Consejo Europeo podrá instar la comparecencia del presidente del Parlamento

1.3. Composición

1.3.1. Los diputados

Los diputados al Parlamento Europeo, generalmente conocidos como eurodiputados o europarlamentarios (a veces abreviado MEP, del inglés *Member of the European Parliament*, Miembro del Parlamento Europeo), son los miembros del Parlamento Europeo, la institución de la Unión Europea que desempeña, junto con el Consejo de la Unión, los poderes legislativo y presupuestario, además de la función de control político sobre el resto de instituciones, y particularmente sobre la Comisión Europea, le corresponde en exclusiva, y a cuyo presidente y Colegio de Comisarios elige. Son elegidos en las elecciones europeas cada cinco años mediante sufragio universal, directo, libre y secreto por los ciudadanos de la Unión.

La composición del Parlamento se evalúa antes de cada elección, de acuerdo con los principios establecidos en los Tratados (es decir, un máximo de 750 diputados al Parlamento Europeo más el presidente o presidenta, no menos de 6 y no más de 96 escaños por país de la UE, y el principio de «proporcionalidad decreciente»), y se basa en las cifras de población más recientes. Los nuevos escaños (de cara a las próximas elecciones) se asignarán del siguiente modo:

- Bélgica + 1 [22]
- Dinamarca + 1 [15]
- Irlanda + 1 [14]
- España + 2 [61]
- Francia + 2 [81]
- Letonia + 1 [9]
- Países Bajos + 2 [31]
- Austria + 1 [20]
- Polonia + 1 [53]
- Eslovenia + 1 [9]
- Eslovaquia + 1 [15]



Finlandia + 1 [15]

De acuerdo con el principio de democracia representativa que ordena el método de gobierno comunitario, los eurodiputados representan de manera directa a los ciudadanos europeos como tales y en su conjunto, no a sus Estados de origen. Estos electores son los únicos ante quienes responden políticamente, de manera periódica, en las elecciones europeas.

1.3.2. Elecciones europeas

En las elecciones europeas se eligen a los diputados del Parlamento Europeo, la institución que junto al Consejo, ostenta el poder legislativo de la Unión Europea. Desde sus inicios, el espíritu mismo de los Tratados fundacionales, y con posterioridad la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asentaron la vocación democrática del fundamento moral y jurídico de la construcción europea, que además de una unión de Estados constituye una unión de los pueblos de Europa y de sus ciudadanos. Sin embargo la consecución de esos objetivos democráticos en el proceso de integración europea ha sido arduo, pues si bien existió siempre algún tipo de representación popular a nivel continental, su designación era por lo general indirecta, y sus poderes escasos cuando no testimoniales. Así ocurría por ejemplo con la Asamblea parlamentaria de las CC.EE., luego Parlamento Europeo. Hasta 1979 no se cumplieron las previsiones de los Tratados para instaurar la elección directa de los miembros del Parlamento por los ciudadanos de los Estados miembros.

Por otra parte, si bien casi todos los tratados modificativos han tendido a conceder mayores facultades (decisorias o de control) al Parlamento Europeo, lo cierto es que hasta el Tratado de Maastricht no empezó a contemplarse al Parlamento con la seriedad de una institución comunitaria plena. Posteriormente, los Tratados de Ámsterdam y de Niza incrementaron considerablemente sus potestades, especialmente en el ámbito legislativo y en sus funciones de control sobre la Comisión; pero fue el Tratado de Lisboa, en vigor desde 2009, el que ha hecho del Parlamento una auténtica cámara legislativa, en igualdad de condiciones con el Consejo, y para la gran mayoría de los ámbitos políticos de competencia de la Unión. Hoy en día el procedimiento legislativo ordinario contempla la intervención del Parlamento y del Consejo como el método principal de ejercicio del poder legislativo comunitario, de manera conjunta.

Así pues, desde **1979** los diputados al Parlamento Europeo son elegidos por sufragio universal, directo, proporcional y secreto en votaciones populares celebradas cada cinco años en todos los Estados de la Unión. En estas elecciones europeas son electores y elegibles todos los ciudadanos de la Unión desde que cumplen la edad legal para votar en sus respectivos países de origen o de

residencia, y en cualquier caso a partir de los 18 años. Debe recordarse que son ciudadanos europeos todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión, y que esta ciudadanía complementa y no sustituye a la de los Estados.

Hasta ahora, el sistema electoral de cada Estado miembro es definido por cada gobierno nacional; sin embargo, antes de las elecciones de 2004, estos tuvieron que aplicar una directiva que preveía cierta homogeneización. Tienen derecho de voto activo todos los ciudadanos de la Unión Europea a partir de los 18 años. La edad mínima



para el derecho de voto pasivo puede variar según el Estado. Cada ciudadano puede elegir votar en el Estado de su residencia o en el Estado de su nacionalidad, pero no en ambos.

Los eurodiputados se eligen en cada Estado miembro por separado. La presentación de candidatos está reservada a los partidos políticos nacionales. Sin embargo, los partidos de diferentes Estados, pero con la misma ideología política, suelen aliarse y formar partidos políticos a escala europea, los núcleos de los grupos parlamentarios en el Parlamento Europeo.

Después de las elecciones, los diputados elegidos pueden participar en un grupo parlamentario en el Parlamento Europeo, pero también pueden ejercer su mandato como independientes. La formación de un grupo parlamentario exige un **mínimo de** 23 diputados de al menos una cuarta parte de los Estados de la Unión.



1.4. Organización y funcionamiento interno

El Parlamento Europeo está dotado de órganos directivos (Presidencia, Mesa y Conferencia de Presidentes), órganos de apoyo (Secretaría General) y órganos de trabajo (Comisiones parlamentarias y Delegaciones).

1.4.1. La presidencia y La Mesa del Parlamento Europeo

La presidencia del Parlamento Europeo asume el puesto de mayor responsabilidad y representación de la primera institución de la Unión Europea; el Parlamento Europeo, que junto al Consejo de la Unión, ejerce el poder legislativo y presupuestario, y desempeña además las superiores funciones de control político y consultiva.

La presidencia dirige y ordena los debates y trabajos del Pleno, la Conferencia de presidentes de los Grupos Políticos y la Mesa del Parlamento, y vela por la correcta aplicación del Reglamento. Tiene asimismo la máxima representación, interior y exterior, de la institución, y su firma es, junto con la de la presidencia del Consejo, indispensable para la entrada en vigor de los actos legislativos aprobados por ambas cámaras. A quién ostente la presidencia le corresponde la más alta preferencia protocolaria europea.

La presidencia es elegida por la mayoría absoluta del Parlamento, entre sus miembros, y su mandato es de dos años y medio renovables (la mitad de una legislatura).



La Mesa es el órgano interno de dirección administrativa y reglamentaria del Parlamento Europeo. Está compuesta por el **Presidente del Parlamento, los 14 vicepresidentes y 5** cuestores, por mandato de 2 años y medio renovable.

La Mesa es la instancia competente para establecer el anteproyecto de estado de previsiones del presupuesto del Parlamento Europeo y para resolver todas las cuestiones administrativas, de personal y de organización. En caso de empate de votos en las deliberaciones de la Mesa, el Presidente tiene voto de calidad. Los Cuestores tienen voz consultiva en la Mesa.

1.4.2. Grupos políticos

Un grupo político del Parlamento Europeo es la organización funcional interna que reúne en cada legislatura a un número de diputados no inferior a 23, procedentes de al menos una cuarta parte de los Estados de la Unión, que se



coaligan mediante partidos políticos europeos con criterios de afinidad ideológica, aceptando someterse a las normas organizativas y de disciplina interna que hayan convenido en su declaración constitutiva. Su utilidad reside en que facilita enormemente la convergencia y la sinergia organizativas de los diputados, favoreciendo la conformación de mayorías y minorías políticas articuladas y políticamente representativas.

Cada grupo político parlamentario decide su propia estructura organizativa y las normas de funcionamiento interno que informarán la actuación del grupo y de sus diputados. No obstante, la propia dinámica parlamentaria (debates públicos, negociaciones, control político del Colegio, legislación, etc...) y el funcionamiento habitual de sus órganos institucionales han favorecido tradicionalmente una configuración interna muy semejante y generalizada entre todos los grupos políticos de la Cámara, no obstante las diferencias que, en razón de la composición de cada grupo, pueden observarse. Así, existen grupos formados a imagen de un único partido político europeo, a cuyos diputados organiza (por ejemplo el Grupo del PPE); en estos casos la cohesión ideológica y la disciplina interna del grupo suelen ser muy fuertes. También hay grupos que, por el contrario, reúnen a diputados provenientes de partidos políticos europeos distintos (aunque ideológicamente compatibles) o incluso independientes; en éstos, es habitual que las

normas de conducta y de disciplina interna cumplan más una función de coordinación que de verdadera dirección política, al estilo de las coaliciones, si bien también esto varía de unos casos a otros.

1.5. Funcionamiento

1.5.1. Periodos de sesiones

Los trabajos del Parlamento Europeo se ordenan en sesiones anuales, que dan comienzo automáticamente (sin necesidad de convocatoria) el segundo martes de marzo de cada año. Cada sesión anual se compone de doce periodos de sesiones, correspondientes a las reuniones plenarias que cada mes celebra el Parlamento.

Por otra parte, el Pleno también podrá reunirse en sesión extraordinaria, a convocatoria de su presidente, siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión o la mayoría de los europarlamentarios.

1.5.2. Orden del día

modificaciones.

Respecto al establecimiento del orden del día, el Reglamento del Parlamento Europeo establece un complejo procedimiento que se inicia con la presentación, por parte de la Conferencia de Presidentes, de un proyecto de orden del día. Dicho proyecto habrá de ser aprobado por el Pleno, si bien, se permite la proposición de modificaciones por parte de una comisión, un grupo político o al menos 40 diputados. Tras un breve turno de réplica y contrarréplica, el Pleno decidirá si admite o no tales

1.5.3. Desarrollo de las sesiones

Habrá cuórum cuando esté reunida la tercera parte de los miembros del Parlamento. Toda votación es válida, sea cual sea el número de votantes, salvo que a instancia de al menos 40 diputados se compruebe la falta de dicho cuórum.

El Reglamento también regula con profusión el desarrollo de las sesiones, otorgando a los diputados el derecho a expresarse en la lenguas oficiales que estimen convenientes, así como el derecho a que se le traduzca cualquier intervención a la lengua oficial que desee.

Por otra parte, la documentación en que se basen los debates habrá de ponerse a disposición de los europarlamentarios, y se tendrá especial cuidado en el respeto al complejo conjunto de normas que regulan la distribución del uso de la palabra entre los distintos oradores. Se contemplan también supuestos especiales de intervención, como las llamadas "intervenciones de un minuto" o las intervenciones por alusiones personales.

1.6. Sedes

1.6.1. Espacio Léopold



El Espacio Léopold (Espace Léopold en francés, Leopoldruimte en neerlandés) es un complejo de edificios parlamentarios de Bruselas, Bélgica, que alberga el Parlamento Europeo, la cámara legislativa de la Unión Europea. Está formado por un número de edificios, en primer lugar el más antiguo, el edificio Paul-Henri Spaak, que alberga la cámara de debates y las oficinas del Presidente, y edificio Altiero Spinelli, que es el mayor del complejo. Estos inmuebles están situados en el Barrio europeo en el este de Bruselas, cuya construcción comenzó en 1989.

La mayoría de las instituciones de la Unión Europea están en Bruselas, por lo que se construyó esta sede del parlamento con el objetivo de situarla cerca de las demás instituciones. Aunque la mayor parte del trabajo del Parlamento se realiza en el complejo, <u>la sede oficial de la institución</u> está situada en el edificio Louise Weiss de Estrasburgo, Francia.

1.6.2. Edificio Louise Weiss

El Edificio Louise Weiss es un inmueble de la ciudad francesa de Estrasburgo, <u>sede de la cámara</u> <u>principal del Parlamento Europeo.</u>

El edificio fue diseñado por el estudio arquitectónico francés Architecture Studio, que ganó el concurso internacional. El edificio cuenta con 220 000 metros cuadrados. El círculo y la elipse dominan el edificio, la forma cerrada de la época clásica y las líneas abiertas del barroco. Se encuentra en el lado noroeste de la ciudad de Estrasburgo, y debe su nombre a Louise Weiss, política francesa, feminista y activista europea de los años veinte. Desde 1999 es la sede del Parlamento Europeo. Allí se realizan las doce sesiones plenarias de cuatro días al año.

1.6.3. Edificios del Parlamento Europeo en Luxemburgo

El Parlamento utiliza varios edificios en Luxemburgo. La ciudad es la sede de la <u>Secretaría</u> <u>General</u> del Parlamento Europeo (que emplea a más de 4000 personas), radicada en su mayoría en el barrio de Kirchberg.

Los edificios que se utilizan son el Robert Schuman y el Konrad Adenauer y, más recientemente,

la Torre A (TOA) y la Torre B (TOB) situados a ambos lados de la Avenida John F. Kennedy.

Algunos servicios están instalados en el edificio Gold Bell al sur de la ciudad. El antiguo hemiciclo

en Luxemburgo todavía existe a pesar de que el Parlamento no lo utiliza desde 1981

(actualmente es la sede del Tribunal de la AELC).

1.6.4. Parlamentarium

La sede del Parlamento Europeo en Bruselas cuenta desde el 14 de octubre de 2011 con un

centro de visitas, el denominado Parlamentarium. Se trata de un museo destinado a la

ciudadanía donde se puede recorrer la historia del Parlamento y la Unión Europea a través de

una exposición. Dirigido a los ciudadanos de la Unión, su contenido está por tanto, accesible en

los 23 idiomas oficiales y en lengua de signos.

2. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

2.1. Características

Función: Garantizar que la legislación de la UE se interprete y aplique de la misma

manera en cada uno de los países miembros; garantizar que los países miembros y las

instituciones europeas cumplan la legislación de la UE

Miembros:

Tribunal de Justicia: un juez de cada país de la UE y once abogados generales

Tribunal General: dos jueces de cada país de la UE

Año de creación: 1952

Sede: Luxemburgo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) interpreta la legislación de la UE para garantizar

que se aplique de la misma manera en todos los países miembros, y resuelve los litigios entre

los gobiernos nacionales y las instituciones europeas.

En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los particulares, las

empresas y las organizaciones que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE.

14

2.2. Funciones

El TJUE resuelve los asuntos que se le plantean. Los más comunes son:

- Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales). Los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una ley de la UE, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una ley o práctica nacional es compatible con la legislación de la UE.
- Aplicar la legislación (procedimientos de infracción). Este tipo de acción se emprende
 contra una administración nacional por incumplir la legislación de la UE. Puede
 entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un
 país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y
 una posible multa.
- Anular actos jurídicos de la UE (recursos de anulación). Si se considera que una acto
 jurídico de la UE vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los
 gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o, en algunos casos, el Parlamento
 Europeo pueden solicitar al Tribunal que lo anule.
- También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule un acto jurídico de la UE que les afecte directamente.
- Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión). En determinadas circunstancias, el Parlamento, el Consejo y la Comisión deben tomar decisiones. Si no lo hacen, los gobiernos nacionales, otras instituciones europeas o, en determinadas circunstancias, los particulares o empresas pueden recurrir al Tribunal.
- Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios). Puede recurrir
 al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses
 por acción u omisión de la UE o de su personal.

2.3. Composición

El TJUE consta de dos órganos:

- **El Tribunal de Justicia:** resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.
- El Tribunal General: resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, este tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.

Los gobiernos nacionales designan a cada juez y abogado general por un período renovable de seis años. En cada uno de los tribunales, los jueces eligen a su presidente para un mandato renovable de tres años.



2.4. Funcionamiento

En el Tribunal de Justicia, a cada asunto se le asigna un juez («el juez ponente») y un abogado general. Los asuntos se instruyen en dos fases:

Fase escrita

- Las partes presentan al Tribunal alegaciones escritas; también pueden formular observaciones las administraciones nacionales, las instituciones europeas y, en algunos casos, los particulares.
- El juez ponente resume todas las alegaciones y observaciones, que a continuación se debaten en la reunión general del Tribunal, donde se decide:
 - cuántos jueces se ocuparán del asunto: tres, cinco o quince jueces —
 todo el Tribunal—, en función de la importancia y complejidad del
 asunto (esto último ocurre en muy raras ocasiones: en la mayoría son
 cinco);
 - si debe celebrarse una vista (fase oral) y si es necesario un dictamen oficial del abogado general.

Fase oral: la vista pública

- Los abogados de ambas partes plantean sus argumentos ante los jueces y el abogado general, quienes pueden formular preguntas.
- Si el Tribunal decide solicitar un dictamen al abogado general, este lo emite unas semanas después de la vista.
- o A continuación, los jueces deliberan y dan su veredicto.
- En el Tribunal General, el procedimiento es parecido, salvo que en la mayoría de los asuntos hay tres jueces y no hay abogado general.

2.5. El Tribunal de Justicia

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea se ha dotado de personalidad jurídica y se ha hecho cargo de las competencias anteriormente conferidas a la Comunidad Europea. Por tanto, el



Derecho comunitario ha pasado a ser el Derecho de la Unión, formando también parte de él todas las disposiciones adoptadas en el pasado en virtud del Tratado de la Unión Europea en su versión anterior al Tratado de Lisboa. No obstante, en esta presentación, el término Derecho comunitario se utilizará cuando se haga referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia anterior a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

2.5.1. Composición



El Tribunal de Justicia está compuesto por 27 Jueces y 11 Abogados Generales.

Los Jueces y los Abogados Generales son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de

emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos propuestos para el ejercicio de las funciones de que se trate. Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Se eligen entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales o sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Los Jueces del Tribunal de Justicia eligen de entre ellos al Presidente y al Vicepresidente por un período de tres años renovable. El Presidente dirige los trabajos del Tribunal de Justicia y preside

las vistas y deliberaciones en las formaciones más numerosas del Tribunal. El Vicepresidente asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituye en caso de impedimento.

Los Abogados Generales asisten al Tribunal de Justicia. Están encargados de presentar, con toda imparcialidad e independencia, un dictamen jurídico (las «conclusiones») en los asuntos que se les asignen.

El Secretario del Tribunal de Justicia es también Secretario General de la institución, cuyos servicios dirige bajo la autoridad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal de Justicia puede reunirse en Pleno, en Gran Sala (quince Jueces) o en Salas de cinco o tres Jueces.

El Tribunal de Justicia actúa en Pleno en casos excepcionales previstos en su Estatuto (en particular, cuando deba destituir al Defensor del Pueblo o declarar el cese de un Comisario europeo que haya incumplido sus obligaciones) y cuando considere que un asunto reviste una importancia excepcional.

Se reúne en Gran Sala cuando así lo solicita un Estado miembro o una institución que sea parte en el procedimiento, y para los asuntos particularmente complejos o importantes.

El resto de los asuntos se examinan en Salas de cinco o tres Jueces. Los Presidentes de las Salas de cinco Jueces son elegidos por tres años y los de las Salas de tres Jueces por un año.

2.5.2. Competencias

Para llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas, se han atribuido al Tribunal de Justicia competencias jurisdiccionales estrictamente definidas, que ejerce en el marco del procedimiento de remisión prejudicial y de las distintas categorías de recursos.

La cuestión prejudicial



El Tribunal de Justicia trabaja en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, que son jueces ordinarios encargados de aplicar el Derecho de la Unión. Para garantizar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación de

la Unión y evitar interpretaciones divergentes, los jueces nacionales pueden, y a veces deben, dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión, a fin de poder, por ejemplo, comprobar la conformidad de la normativa

nacional con este Derecho. La cuestión prejudicial también puede tener por objeto el control de la validez de un acto del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia no responde mediante un mero dictamen, sino mediante una sentencia o un auto motivado. El órgano jurisdiccional nacional destinatario está vinculado por la interpretación efectuada a la hora de resolver el litigio que se le ha planteado. La sentencia del Tribunal de Justicia vincula asimismo al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de un problema idéntico.

También en este marco de las cuestiones prejudiciales, cualquier ciudadano de la Unión puede contribuir a que se precisen las normas de la Unión que le afectan. Aunque este procedimiento sólo puede iniciarlo un órgano jurisdiccional nacional, las partes litigantes en el asunto de que conoce, los Estados miembros y las instituciones de la Unión pueden participar en el procedimiento iniciado ante el Tribunal de Justicia. De este modo, algunos de los principios más importantes del Derecho comunitario se han establecido a partir de cuestiones prejudiciales, a veces planteadas por órganos jurisdiccionales nacionales de primera instancia.

El recurso por incumplimiento

Permite al Tribunal de Justicia controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Antes de someter el asunto ante el Tribunal de Justicia tiene lugar un procedimiento previo dirigido por la Comisión, por el que se requiere al Estado miembro afectado para que responda a las imputaciones que se le hayan hecho. Si tras este procedimiento el Estado miembro no ha puesto fin al incumplimiento, puede interponerse un recurso ante el Tribunal de Justicia por vulneración del Derecho de la Unión. Este recurso puede iniciarlo bien la Comisión -es el caso más frecuente en la práctica- bien un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para ponerle fin. Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia declara que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria al Estado miembro afectado en la primera sentencia por incumplimiento.

El recurso de anulación

Mediante este recurso, el demandante solicita la anulación de un acto de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión (en particular, reglamentos, directivas y decisiones). Se reservan al Tribunal de Justicia los recursos interpuestos por un Estado miembro contra el Parlamento Europeo y/o contra el Consejo (salvo los interpuestos contra el Consejo en relación con las ayudas de Estado, el dumping o las competencias de ejecución) y por una institución de la Unión contra otra institución. El Tribunal General es competente para conocer de todos los demás recursos de este tipo y, en concreto, de los interpuestos por los particulares.

El recurso por omisión

Permite controlar la legalidad de la inactividad de las instituciones, de un órgano o de un organismo de la Unión. No obstante, sólo cabe interponer este recurso después de haber requerido a la institución para que actúe. Una vez declarada la ilegalidad de la omisión, corresponde a la institución de que se trate adoptar las medidas necesarias para ponerle fin. La competencia para conocer de los recursos por omisión se reparte entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal General conforme a los mismos criterios que se aplican para los recursos de anulación.

Los recursos de casación

Pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de Derecho contra las sentencias y autos del Tribunal General. Si el recurso de casación es admisible y está fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. Cuando el estado del asunto así lo permita, el Tribunal de Justicia resolverá el litigio. En caso contrario, devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia en el marco del recurso de casación.

2.5.3. Procedimiento

Sea cual fuere la naturaleza del asunto, el procedimiento consta de una fase escrita y, en su caso, de una fase oral, en audiencia pública. Sin embargo, es preciso distinguir entre, por un lado, el procedimiento de las cuestiones prejudiciales y, por otro, el de los demás recursos (recursos directos y recursos de casación).

Los procedimientos específicos

• El procedimiento simplificado

Cuando una cuestión prejudicial sea idéntica a una cuestión sobre la que ya se haya pronunciado el Tribunal de Justicia o su respuesta no plantee ninguna duda razonable o pueda deducirse claramente de la jurisprudencia, el Tribunal de Justicia, tras oír al Abogado General, puede decidir mediante auto motivado, haciendo referencia, en particular, a la sentencia dictada sobre esta cuestión o a la jurisprudencia pertinente.

• El procedimiento acelerado

Gracias a la reducción al máximo de los plazos y a la concesión de una prioridad absoluta, el procedimiento acelerado permite al Tribunal de Justicia resolver rápidamente los asuntos de extrema urgencia. Tras la solicitud formulada por una de las partes, corresponde al Presidente del Tribunal de Justicia decidir, a propuesta del Juez Ponente y oídos el Abogado General y las demás partes, si existe una urgencia particular que justifique la aplicación del procedimiento acelerado. También está previsto un procedimiento acelerado para las cuestiones prejudiciales. En tal caso, es el órgano jurisdiccional nacional que se dirige al Tribunal de Justicia quien debe presentar la solicitud y explicar en ésta las circunstancias que hacen que sea necesario dar respuesta con urgencia extraordinaria a la cuestión planteada con carácter prejudicial

• El procedimiento prejudicial de urgencia (PPU)

Este procedimiento permite al Tribunal de Justicia tratar en un plazo muy reducido las cuestiones más sensibles relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia (cooperación policial y judicial en materia civil y penal, así como visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas). Los asuntos sujetos al PPU se confían a una sala de cinco jueces especialmente designada y, en la práctica, la fase escrita se desarrolla esencialmente por vía electrónica y se ve extremadamente abreviada, tanto por lo que atañe a su duración como al número de personas autorizadas a presentar observaciones escritas, de modo que la mayor parte de interesados intervienen en la fase oral del procedimiento, que es obligatoria.

• El procedimiento de medidas provisionales

El procedimiento de medidas provisionales tiene por objeto la suspensión de la ejecución de un acto de una institución, que haya sido recurrido, o cualquier otra medida provisional necesaria para evitar un perjuicio grave e irreparable para una de las partes.

Gastos del procedimiento

El procedimiento tramitado ante el Tribunal de Justicia es gratuito. Sin embargo, las partes deben estar representadas por un abogado facultado para ejercer ante algún órgano jurisdiccional de un Estado miembro, y el Tribunal de Justicia no se hace cargo de los honorarios. No obstante, si una parte carece de medios suficientes para hacer frente en todo o en parte a los gastos del proceso, puede, sin estar representada por un abogado, solicitar asistencia jurídica gratuita. La solicitud debe ir acompañada de los documentos necesarios para probar la necesidad de la asistencia jurídica gratuita.

Régimen lingüístico

En los recursos directos, la lengua utilizada en el recurso (que puede ser una de las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión Europea) será en principio la lengua de procedimiento del asunto, es decir, la lengua en la que va a desarrollarse. En los recursos de casación, la lengua de procedimiento es la lengua de la sentencia o del auto del Tribunal General que se haya recurrido en casación. En la remisión prejudicial, la lengua de procedimiento es la del órgano jurisdiccional nacional que plantea la cuestión al Tribunal de Justicia. Los debates que tienen lugar durante las vistas son traducidos simultáneamente por los intérpretes a otras lenguas oficiales de la Unión Europea, según las necesidades de cada caso. Los Jueces deliberan, sin intérpretes, en un idioma común, que tradicionalmente es el francés.

2.5.4. El Tribunal de Justicia en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea

Para construir Europa, los Estados miembros (actualmente veintisiete) suscribieron los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, posteriormente de la Unión Europea, que cuentan con instituciones facultadas para adoptar normas jurídicas en ámbitos concretos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es la institución jurisdiccional de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA). Está integrado por dos órganos

jurisdiccionales, el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, cuya principal tarea consiste en controlar la legalidad de los actos de la Unión y garantizar la interpretación y aplicación uniformes del Derecho de ésta.

A través de su jurisprudencia, el Tribunal de Justicia ha establecido la obligación de las administraciones y de los órganos jurisdiccionales nacionales de aplicar plenamente el Derecho de la Unión dentro de su esfera competencial y de proteger los derechos que éste otorga a los ciudadanos (aplicación directa del Derecho de la Unión), descartando para ello cualquier disposición contraria del Derecho nacional, ya sea anterior o posterior a la norma de la Unión (primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho nacional).

El Tribunal de Justicia también ha reconocido el principio de la responsabilidad de los Estados miembros en caso de incumplimiento del Derecho de la Unión que, por una parte, refuerza de forma decisiva la protección de los derechos que las normas de la Unión otorgan a los particulares y, por otra, contribuye a que los Estados miembros ejecuten dichas normas con mayor diligencia. Las infracciones que éstos cometan pueden, por tanto, generar obligaciones de indemnización, que en algunos casos tendrán graves consecuencias para sus erarios públicos. Por otra parte, todo incumplimiento del Derecho de la Unión por parte de un Estado miembro puede ser objeto de un recurso ante el Tribunal de Justicia y, en caso de que no se ejecute una sentencia en la que se declare tal incumplimiento, dicho Tribunal está facultado para imponer al Estado miembro una multa coercitiva o el pago de una suma a tanto alzado. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria a un Estado miembro en la primera sentencia por incumplimiento.

El Tribunal de Justicia también colabora con los órganos jurisdiccionales nacionales, que son los jueces ordinarios encargados de aplicar el Derecho de la Unión. Cualquier juez nacional ante el que se plantee un litigio relativo al Derecho de la Unión puede, y en ocasiones debe, someter al Tribunal de Justicia las correspondientes cuestiones prejudiciales. El Tribunal de Justicia tiene entonces ocasión de dar su interpretación de una norma de Derecho de la Unión o de controlar su legalidad.

La evolución de su jurisprudencia ilustra la contribución del Tribunal de Justicia a la creación de un espacio jurídico para los ciudadanos mediante la protección de los derechos que la normativa de la Unión les reconoce en los distintos aspectos de su vida cotidiana.

2.5.5. Principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia

El Tribunal de Justicia ha establecido en su jurisprudencia (comenzando por la sentencia Van Gend & Loos de 1963) el principio del efecto directo del Derecho comunitario en los Estados miembros, que permite a los ciudadanos europeos invocar directamente las normas del Derecho de la Unión ante sus tribunales nacionales. La empresa de transportes Van Gend & Loos tuvo que pagar, al importar mercancías de Alemania a los Países Bajos, unos aranceles que estimaba contrarios a la norma del Tratado CEE que prohibía a los Estados miembros aumentar los derechos de aduana en sus relaciones comerciales mutuas. El recurso presentado planteaba la cuestión del conflicto entre una normativa nacional y las normas del Tratado CEE. El Tribunal de Justicia se pronunció sobre la misma, a raíz de la petición de decisión prejudicial de un tribunal neerlandés, proclamando la doctrina del efecto directo, que en este caso otorgaba a la empresa de transportes una garantía directa ante el

En 1964, la sentencia Costa Enel estableció la primacía del Derecho comunitario sobre la normativa interna. En este asunto, un tribunal italiano había preguntado al Tribunal de Justicia si la Ley italiana de nacionalización del sector de la producción y distribución de energía eléctrica era compatible con determinadas normas del Tratado CEE. El Tribunal de Justicia formuló la doctrina de la primacía del Derecho comunitario, basada en la

naturaleza específica del ordenamiento jurídico comunitario que obliga a aplicarlo de manera

uniforme en todos los Estados miembros.

órgano jurisdiccional nacional de sus derechos derivados de la normativa comunitaria.

En 1991, en la **sentencia Francovich** y otros, el Tribunal de Justicia desarrolló otro concepto fundamental, que es el de la responsabilidad de un Estado miembro frente a los particulares por los daños sufridos como resultado de un incumplimiento por parte de dicho Estado del Derecho comunitario. Por tanto, los ciudadanos europeos disponen, desde 1991, de la posibilidad de reclamar una indemnización al Estado que infringe una norma comunitaria. Se trataba de dos ciudadanos italianos, cuyos salarios no habían sido pagados por sus respectivos empresarios declarados en quiebra, que recurrieron contra el Estado italiano por no haber adaptado el ordenamiento jurídico interno a las normas comunitarias sobre protección de los trabajadores por cuenta ajena en caso de insolvencia del empresario. Planteada la cuestión por un órgano jurisdiccional italiano, el Tribunal de Justicia indicó que la Directiva correspondiente pretendía otorgar a los trabajadores asalariados unos derechos de los que aquellos habían sido privados por la omisión del Estado, que no había adaptado el Derecho nacional a lo previsto en la misma, abriendo de esta forma una vía para reclamar una indemnización al propio Estado.

Entre las miles de sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia, la mayoría, en especial todas las pronunciadas con carácter prejudicial, tienen claramente consecuencias importantes en la vida cotidiana de los ciudadanos de la Unión. Algunas de ellas se citan a continuación como ejemplo en los ámbitos más importantes del Derecho de la Unión.

Desde la **sentencia Cassis de Dijon**, dictada en 1979, relativa al principio de la libre circulación de mercancías, los comerciantes de un Estado pueden importar cualquier producto procedente de otro Estado de la Unión, con tal de que haya



sido legalmente fabricado y comercializado en dicho Estado y de que no existan motivos imperativos, relativos, por ejemplo, a la protección de la salud y del medio ambiente, que se opongan a su importación al Estado de consumo.

En la sentencia Kraus (1993), el Tribunal de Justicia declaró que la situación de un nacional comunitario que posee un título universitario de tercer ciclo, expedido en otro Estado miembro, que facilita el acceso a una profesión o, cuando menos, el ejercicio de una actividad económica, está regulada por el Derecho comunitario, incluso por lo que respecta a las relaciones de dicho nacional con el Estado miembro cuya nacionalidad posee. De esta forma, aunque un Estado miembro puede exigir autorización administrativa para la utilización del citado título en su territorio, el procedimiento de autorización debe tener como único objetivo verificar si éste ha sido expedido de forma regular.

Entre las sentencias dictadas sobre esta materia, una de las más conocidas es la sentencia **Bosman (1995)**, en la que el Tribunal de Justicia se pronunció, a petición de un tribunal belga, sobre la compatibilidad de los reglamentos de las federaciones de fútbol con la libre circulación de los trabajadores. El Tribunal de Justicia indicó que la práctica de los deportes a nivel profesional constituye una actividad económica cuyo ejercicio no puede quedar limitado por las normas relativas a las transferencias de jugadores ni por las limitaciones del número de jugadores nacionales de otros Estados miembros. Esta última consideración ha sido ampliada, mediante sentencias posteriores, a la situación de los deportistas profesionales procedentes de países terceros que han celebrado un acuerdo de asociación (**sentencia Deutscher Handballbund**, 2003) o de colaboración (**sentencia Simutenkov, 2005**) con las Comunidades Europeas.

Una sentencia de 1989 sobre la libre prestación de servicios analizó el caso de un turista británico que había resultado gravemente herido como consecuencia de una agresión en el metro de París. En respuesta a la cuestión planteada por un órgano jurisdiccional francés, el Tribunal de Justicia

decidió que esta persona, al ser un turista, era el destinatario de una prestación de servicios fuera de su país y se le aplicaba el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad que establece el Derecho comunitario. Por tanto, tenía derecho a la misma indemnización que pudiera reclamar un nacional francés (sentencia Cowan).

A raíz de sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas por los tribunales luxemburgueses, el Tribunal de Justicia declaró que una normativa nacional que tiene como resultado la denegación a un asegurado del reembolso de los gastos de un tratamiento dental por haber sido dispensado en otro Estado miembro, constituye un obstáculo injustificado a la libre prestación de servicios (sentencia Kohll, 1998) y que la negativa a reembolsar los gastos derivados de la compra de gafas en el extranjero supone un obstáculo injustificado a la libre circulación de mercancías (sentencia Decker, 1998).

Una azafata de vuelo interpuso una demanda contra su empresario por la discriminación en la retribución que ella percibía en relación con la de sus compañeros de sexo masculino que realizaban el mismo trabajo. Planteada la cuestión por un tribunal belga, el Tribunal de Justicia decidió, en 1976, que la disposición del Tratado que establece el principio de la igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo tenía efecto directo (sentencia Defrenne).

Al interpretar las normas comunitarias relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, el Tribunal de Justicia ha contribuido a la protección de las mujeres contra el despido vinculado a la maternidad. Esto lo ilustra el caso de una mujer que fue despedida al no poder seguir trabajando por problemas relacionados con su embarazo. En 1998, el Tribunal de Justicia declaró dicho despido contrario al Derecho comunitario. Consideró que el despido de una trabajadora producido durante el embarazo y motivado por ausencias debidas a una enfermedad derivada del propio embarazo supone una discriminación ilícita por razón de sexo (sentencia Brown).

A fin de garantizar la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, es necesario que éstos puedan disfrutar de unas vacaciones anuales retribuidas. En 1999, el sindicato británico BECTU impugnó la normativa británica, que privaba de este derecho a los trabajadores que tuvieran contratos de trabajo de corta duración, por considerar que dicha normativa infringía lo dispuesto en una directiva comunitaria sobre la ordenación del tiempo de trabajo. El Tribunal de Justicia concluyó (sentencia BECTU, 2001) que el derecho a vacaciones anuales retribuidas es un derecho social que el ordenamiento jurídico comunitario reconoce directamente a todos los trabajadores, sin que pueda privarse a ningún trabajador del mismo.

El Tribunal de Justicia, al declarar que los derechos fundamentales forman parte de los principios generales del derecho cuyo respeto garantiza, ha contribuido a elevar los niveles de protección de estos derechos. A este respecto, se inspira en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y en los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos con los que los Estados miembros han cooperado o a los que se han adherido, en especial el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Tribunal de Justicia podrá aplicar e interpretar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, a la cual el Tratado de Lisboa otorga el mismo valor jurídico que a los Tratados.

En Irlanda del Norte, tras producirse numerosos atentados terroristas contra policías, se estableció que las fuerzas de policía irían armadas. No obstante, por razones de seguridad pública (basándose en una certificación expedida por el ministerio competente e inatacable ante las autoridades judiciales nacionales), no se autorizó el uso de armas a las mujeres que trabajaban en la policía. Como consecuencia de ello, la policía de Irlanda del Norte no volvió a contratar a tiempo completo a ninguna mujer. A raíz de la cuestión planteada por un órgano jurisdiccional del Reino Unido, el Tribunal de Justicia decidió que el principio del control jurisdiccional efectivo, que se reconoce a cualquier persona que estime haber sufrido una discriminación por razón de sexo, se opone a que se excluya toda posibilidad de control por parte de un juez de una certificación emitida por una autoridad nacional (sentencia Johnston, 1986).

En cuanto a la ciudadanía de la Unión, que según el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se reconoce a toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro, el Tribunal de Justicia ha confirmado que ésta implica el derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro. De esta forma, un menor de edad nacional de un Estado miembro, titular de un seguro de enfermedad adecuado y que dispone de recursos suficientes, también goza de tal derecho de residencia. El Tribunal de Justicia subrayó que el Derecho comunitario no exige que sea el propio menor el que posea los recursos necesarios y que la negativa a conceder al mismo tiempo el derecho de residencia a su madre, nacional de un Estado tercero, privaría de todo efecto útil al derecho de residencia del niño (sentencia Zhu y Chen, 2004). En la misma sentencia, el Tribunal de Justicia precisó que, incluso en el supuesto de que la adquisición de la nacionalidad de un Estado miembro tenga como finalidad obtener un permiso de residencia en virtud del Derecho comunitario para el nacional de un Estado tercero, un Estado miembro no puede limitar los efectos de la atribución de la nacionalidad de otro Estado miembro.

2.6. El Tribunal General



El Tribunal General **está compuesto por dos Jueces por cada Estado miembro**. Los Jueces son nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la

idoneidad de los candidatos. Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Los Jueces designan entre ellos, por tres años, a su Presidente. Además nombran a un Secretario por un período de seis años.

Los Jueces ejercen sus funciones con toda imparcialidad y con total independencia. Contrariamente al Tribunal de Justicia, el Tribunal General no dispone de Abogados Generales permanentes. No obstante, excepcionalmente puede confiarse esta función a un Juez.

Los asuntos de que conoce el Tribunal General se sustancian en salas compuestas por tres o cinco Jueces o, en determinados casos, en formación de Juez único. También puede reunirse en Gran Sala (quince Jueces), cuando la complejidad jurídica o la importancia del asunto lo justifiquen. Los Presidentes de las Salas integradas por cinco Jueces se eligen de entre los Jueces por un período de tres años. El Tribunal General dispone de su propia Secretaría, pero utiliza los servicios de la Institución para cubrir sus restantes necesidades.

2.6.1. Competencias

El Tribunal General es competente para conocer de:

- los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas para obtener la anulación de los actos de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea de los que sean destinatarias o que les afecten directa e individualmente (se trata, por ejemplo, del recurso formulado por una empresa contra una decisión de la Comisión que le impone una multa), así como contra los actos reglamentarios que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución, y los recursos interpuestos por estas mismas personas con objeto de que se constate la inacción de dichas instituciones, órganos u organismos;
- los recursos formulados por los Estados miembros contra la Comisión;
- los recursos formulados por los Estados miembros contra el Consejo en relación con los actos adoptados por éste en el ámbito de las ayudas de Estado, las medidas de

defensa comercial («dumping») y los actos por los que ejerce competencias de ejecución;

- los recursos dirigidos a obtener la reparación de los daños causados por las instituciones o por los órganos u organismos de la Unión Europea o sus agentes;
- los recursos basados en contratos celebrados por la Unión Europea que prevean expresamente la competencia del Tribunal General;
- los recursos en el ámbito de la propiedad intelectual dirigidos contra la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y contra la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV);
- los litigios entre las instituciones de la Unión Europea y su personal relativos a las relaciones de trabajo y al régimen de Seguridad Social;

Las resoluciones dictadas por el Tribunal General pueden ser objeto, en un plazo de dos meses, de un recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho ante el Tribunal de Justicia.

2.6.2. Procedimiento

El Tribunal General dispone de su propio Reglamento de Procedimiento. En principio, el procedimiento comprende una fase escrita y una fase oral. El procedimiento se inicia mediante una demanda redactada por un abogado o por un agente y dirigida a la Secretaría. Los puntos esenciales del recurso se publican en una comunicación, en todas las lenguas oficiales, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. El Secretario notifica la demanda a la parte contraria, que dispone de un plazo de dos meses para presentar un escrito de contestación. En los recursos directos, la parte demandante tiene, en principio, derecho a presentar una réplica, en el plazo fijado, a la que la parte demandada puede responder mediante una dúplica.

Cualquier persona que demuestre un interés en la solución de un litigio sometido al Tribunal General, los Estados miembros y las instituciones de la Unión pueden intervenir en el procedimiento como coadyuvantes. El coadyuvante presenta un escrito para apoyar o rechazar las pretensiones de una de las partes, al que las partes pueden contestar a continuación. Durante la fase oral del procedimiento, si la hay, se celebra una vista pública. En ella, los Jueces pueden formular preguntas a los representantes de las partes. El Juez Ponente resume, en un sucinto informe para la vista, los hechos alegados, la argumentación de cada parte y, en su caso, de los coadyuvantes. Este documento se pone a disposición del público en la lengua de procedimiento.

Los Jueces deliberan a continuación, tomando como base el proyecto de sentencia elaborado por el Juez Ponente, y la sentencia se pronuncia en audiencia pública.

El procedimiento ante el Tribunal General está exento de gastos. En cambio, los gastos del abogado facultado para ejercer ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro que debe representar a las partes no corren a cargo del Tribunal General. Sin embargo, cualquier persona que carezca de medios suficientes para hacer frente a los gastos del proceso puede solicitar el beneficio de la asistencia jurídica gratuita.

Procedimiento de medidas provisionales

El recurso interpuesto ante el Tribunal General no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, el Tribunal General puede ordenar la suspensión de la ejecución de dicho acto o adoptar otras medidas provisionales. El Presidente del Tribunal General o, en su caso, el Vicepresidente, resuelve sobre dicha demanda mediante auto motivado.

Las medidas provisionales sólo se conceden si se cumplen tres condiciones:

- el recurso en cuanto al fondo no debe parecer, a primera vista, carente de fundamento serio,
- 2. el demandante debe acreditar la urgencia de las medidas sin las cuales sufriría un perjuicio grave e irreparable,
- 3. las medidas provisionales deben ponderar los intereses de las partes y tener en cuenta el interés general.

El auto tiene carácter provisional y no prejuzga en modo alguno la decisión del Tribunal General sobre el asunto principal. Por otro lado, puede ser objeto de un recurso de casación ante el Vicepresidente del Tribunal de Justicia.

Procedimiento acelerado

Este procedimiento permite que el Tribunal General resuelva rápidamente sobre el fondo del litigio en asuntos considerados particularmente urgentes. El procedimiento acelerado puede ser solicitado por la parte demandante o por la parte demandada. También puede ser aplicado de oficio por el Tribunal General.

3. EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

3.1. Características

<u>Función</u>: Comprobar que los fondos de la UE se perciben y se utilizan correctamente;
 contribuir a mejorar la gestión financiera de la UE

• Miembros: Uno por cada país de la UE

Año de creación: 1977

<u>Sede</u>: Luxemburgo

En su calidad de auditor externo independiente de la UE, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), situado en Luxemburgo, vela por los intereses de los contribuyentes europeos. Aunque el TCE no tiene capacidad jurídica, contribuye a mejorar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión Europea e informa sobre las finanzas de la Unión.

3.2. Funciones

- Audita los ingresos y los gastos de la UE para verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos son los correctos.
- Supervisa a cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE, en particular mediante controles puntuales en las instituciones de la UE (especialmente en la Comisión), los Estados miembros y los países que reciben ayuda de la UE.
- Elabora conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Comisión Europea y los Gobiernos nacionales en sus informes de auditoría.
- Informa de sus sospechas de fraude, corrupción u otras actividades ilegales a la Oficina
 Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Elabora un informe anual para el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, que el Parlamento examina antes de aprobar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión.
- Facilita dictámenes periciales a los responsables políticos de la UE sobre cómo mejorar
 la gestión financiera y la rendición de cuentas a los ciudadanos.
- Además, publica dictámenes sobre la legislación preparatoria que incidirá en la gestión financiera de la UE, así como documentos de posición, estudios y publicaciones específicas sobre cuestiones relacionadas con las finanzas públicas de la UE.

Para poder ser eficaz, el Tribunal debe ser independiente de las instituciones y organismos que audita. Por eso, goza de plena libertad para decidir:

- qué somete a auditoría;
- cómo lo hace;
- dónde y cuándo presenta sus conclusiones.

La labor de fiscalización del Tribunal se centra esencialmente en la Comisión Europea, puesto que es la responsable principal de la ejecución del presupuesto de la UE. Sin embargo, también colabora estrechamente con las autoridades nacionales, ya que la Comisión gestiona junto con ellas la mayor parte de los fondos de la UE (cerca del 80 %).

3.3. Composición

Los miembros del Tribunal **son nombrados por el Consejo**, previa consulta al Parlamento Europeo, para un mandato renovable de **seis años**. Eligen a uno de los miembros como presidente por un período de tres años (también renovable).



3.4. Funcionamiento

El TCE lleva a cabo tres tipos de auditorías:

- <u>auditorías financieras</u>, en las que comprueba si las cuentas reflejan fielmente la situación financiera, los resultados y los flujos de tesorería de un determinado ejercicio;
- <u>auditorías de conformidad</u>, en las que comprueba si las transacciones financieras se ajustan a la normativa;
- <u>auditorías de resultados</u>, en las que comprueba si la financiación de la UE ha alcanzado sus objetivos con el menor número de recursos posible y de la manera más económica.

El Tribunal de Cuentas se divide en grupos de auditoría, que se denominan «salas», cuya tarea es elaborar informes y dictámenes que pasan a ser oficiales cuando los aprueban los miembros del Tribunal.

4. EL BANCO CENTRAL EUROPEO.

4.1. Características

El Banco Central Europeo (BCE) es el banco central de los Estados de la Unión Europea que tienen el euro como moneda (eurozona). Dirige el Eurosistema y conforma también, junto con los bancos centrales nacionales de los demás Estados miembros ajenos a la eurozona, el Sistema Europeo de Bancos Centrales. El Banco Central Europeo se creó en junio de 1998 como órgano encargado de la ejecución y gestión de la política monetaria de la Unión. Tiene su sede en Fráncfort del Meno (Alemania) y está presidido por Christine Lagarde (2019). En la actualidad se encuentra regulado en los artículos 282 a 284 del Tratado de Funcionamiento. No fue hasta el año 2009 con el Tratado de Lisboa cuando adquirió la condición de Institución de la Unión Europea.

El **objetivo del Banco Central Europeo es la estabilidad de precios en la zona euro**, definida por el Consejo de Gobierno como una inflación (índice de precios al consumo armonizado) cercana al 2 % a medio plazo. A diferencia de otros organismos como, por ejemplo, la Reserva Federal de los Estados Unidos, el BCE si tiene objetivos tales como el crecimiento económico o el pleno empleo.

Las principales tareas del Banco Central Europeo son definir y ejecutar la política monetaria de la zona euro, dirigir las operaciones de cambio de divisas, cuidar de las reservas internacionales del Sistema Europeo de Bancos Centrales y promover el buen funcionamiento de la infraestructura del mercado financiero. Además, tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de euro. Los estados miembros pueden emitir monedas de euro, pero la cantidad debe ser autorizada de antemano por el BCE.

El Banco Central Europeo también debe cooperar en la Unión Europea y a nivel internacional con organismos y entidades de terceras partes. Por último, contribuye a mantener un sistema financiero estable y a la vigilancia del sector bancario. Esto se pudo observar, por ejemplo, en la intervención del BCE durante la crisis crediticia de 2007, en la que se prestó millones de euros a los bancos para estabilizar el sistema financiero.

Aunque el Banco Central Europeo se rige directamente por la legislación de la Unión Europea de rango superior a la legislación mercantil aplicable a las empresas privadas, su puesta en marcha se asemejó a la de una sociedad anónima en el sentido de que el BCE tiene acciones y capital social. Su capital actual es de 10 760 millones de euros, que está en manos de los bancos

centrales de los Estados miembros que actúan como accionistas, aunque inicialmente contaba con 5760 millones. La clave (distribución) de la asignación de capital inicial se determinó en 1998 basada en la población de los estados y el PIB, pero esa clave es regulable y ha sido modificada en seis ocasiones. Las acciones del BCE no son transferibles y no pueden utilizarse como garantía.

La sede del Banco Central Europeo se encuentra en Fráncfort del Meno, el centro financiero más grande de la zona euro (aunque no de la Unión Europea), y su ubicación en esa ciudad se fijó en el Tratado de Ámsterdam junto con la de otras importantes instituciones y agencias comunitarias. En concreto, el banco ocupó inicialmente como sede física la conocida como Eurotower, hasta que se trasladó a su sede propia en 2015.

4.2. Historia

El Banco Central Europeo es el sucesor **de facto del Instituto Monetario Europeo**, institución que fue creada al comienzo de la segunda fase o etapa de la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea para manejar los problemas de transición a la nueva moneda por parte de los países que iban a adoptar el euro y para preparar

la creación del propio BCE y del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

El 2 de mayo de 1998, el Consejo Europeo, en su composición de jefes de Estado y de Gobierno, decidió por unanimidad que once Estados miembros (Bélgica, Alemania, Francia, Irlanda, Italia, España, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia) cumplían las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única, que se llevaría a cabo el 1 de enero de 1999. Dichos países participarían, por tanto, en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria Europea (UEM).[cita requerida] Los jefes de Estado o de Gobierno llegaron asimismo a un acuerdo político con relación a las personas que habrían de recomendarse como miembros del Comité Ejecutivo del BCE. Dos países, aunque pudieron adoptar el euro como moneda, por referéndum popular, no se incorporaron a la zona euro: Reino Unido y Dinamarca.

Al mismo tiempo, los ministros de Economía de los Estados miembros que han adoptado la moneda única acordaron, junto con los gobernadores de los bancos centrales nacionales de dichos países, la Comisión Europea y el Instituto Monetario Europeo (IME), que los tipos de cambio centrales bilaterales del Sistema Monetario Europeo (SME) de las monedas de los Estados miembros participantes serían utilizados para determinar los tipos de conversión irrevocable del euro.

El Instituto Monetario Europeo fue sustituido formalmente por el BCE el 1 de junio de 1998 en virtud del Tratado de la Unión Europea (también denominado Tratado de Maastricht, por la ciudad en la que fue firmado), sin embargo, no hizo uso de sus plenos poderes hasta la introducción del euro el 1 de enero de 1999, dando comienzo a la tercera fase de la UEM. El Banco Central Europeo era la institución final necesaria para esta unión monetaria, tal como se indicó en los informes de la propia UEM, de Pierre Werner y del expresidente de la Comisión Europea Jacques Delors.

El primer presidente del BCE fue Wim Duisenberg, que había sido presidente del Banco de los Países Bajos, ministro de Finanzas de dicho país y presidente del Instituto Monetario Europeo. A pesar de esto, el gobierno francés prefería para este cargo a Jean-Claude Trichet, que era gobernador del Banco de Francia; y que finalmente le acabaría sucediendo.

También hubo disputas sobre la dirección ejecutiva del BCE ya que el Reino Unido exigió formar parte de ella a pesar de su negativa a unirse a la eurozona y no adoptar el euro. Bajo la presión de Francia, tres puestos en la dirección fueron asignados a los miembros más grandes (Francia, Alemania e Italia), y España reclamó un cargo que acabó consiguiendo. A pesar de este sistema de nombramiento que podría parecer sujeto a las directrices de los estados miembros, la dirección afirmó su independencia desde el principio con su resistencia a las convocatorias de las tasas de interés y futuros candidatos a la misma por parte de los gobiernos.

En el momento de la creación del Banco Central Europeo, la zona euro estaba formada por once miembros, a los que se sumaron

- Grecia en enero de 2001,
- Eslovenia en enero de 2007,
- Chipre y Malta en enero de 2008,
- Eslovaquia en enero de 2009,
- Estonia en enero de 2011,
- Letonia en enero de 2014,
- Lituania en enero de 2015 y
- Croacia en enero de 2023,

ampliando así el alcance del banco y el número de miembros de su consejo de administración.

Con la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009 del Tratado de Lisboa, el Banco Central Europeo obtuvo la condición de institución de la Unión Europea.



4.3. Objetivo y funciones

4.3.1. Monedas y billetes de euro.

El objetivo principal del Banco Central Europeo es mantener la estabilidad de precios en la zona euro, es decir, mantener la inflación en niveles bajos con objeto de salvaguardar el valor del euro. El Consejo de Gobierno define la estabilidad de precios como una inflación (medida como Índice de Precios de Consumo Armonizado) de alrededor del 2%. A diferencia de otros organismos como, por ejemplo, la Reserva Federal de los Estados Unidos, el BCE solo tiene ese objetivo principal, con otros objetivos subordinados a él.

4.3.2. Funciones básicas

Las principales tareas del Eurosistema, y por ende, del Banco Central Europeo, son definir y ejecutar la política monetaria de la zona euro, dirigir las operaciones de cambio de divisas, cuidar de las reservas exteriores del Sistema Europeo de Bancos Centrales y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos e infraestructura del mercado financiero. Además, el BCE tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de euro. Los estados miembros pueden emitir monedas de euro, pero la cantidad debe ser autorizada de antemano por el BCE.

Otras tareas incluyen la recopilación de la información estadística necesaria para llevar a cabo sus funciones y la contribución a la estabilidad financiera y supervisión prudencial del sistema financiero. Asimismo, siempre que lo requieran las funciones asignadas al Eurosistema, el BCE mantiene estrechas relaciones de cooperación con las instituciones internacionales y a nivel europeo.

4.4. Composición y organización

El trabajo del BCE se organiza mediante los siguientes órganos de gobierno:

- El Comité Ejecutivo
- El Consejo de Gobierno
- El Consejo General
- El Consejo de Supervisión



4.4.1. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo está formado por el presidente del BCE, el vicepresidente y otros cuatro miembros, todos designados por común acuerdo de los presidentes o primeros ministros de los países de la zona euro. Su mandato es de ocho años, y no renovable.



El Comité es responsable de aplicar la política monetaria definida por el Consejo de Gobierno y de dar instrucciones a los bancos centrales nacionales. También prepara las reuniones del Consejo de Gobierno y se encarga de la gestión ordinaria del BCE.

4.4.2. Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es la máxima instancia decisoria del BCE. Está formado por los seis miembros del Comité Ejecutivo y los gobernadores de los 20 bancos centrales de la zona euro. Lo preside el presidente del BCE. Su misión primaria es definir la política monetaria de la zona euro y, en especial, fijar los tipos de interés al que los bancos comerciales pueden obtener dinero del banco central.

Desde enero de 2015 el consejo de gobierno del Banco Central Europeo donde se toman las políticas monetarias se reúne cada 6 semanas (en lugar de cada 4 como hasta ahora) y publica cuatro semanas más tarde en su página de Internet las actas de la reunión con resúmenes de la misma y las opiniones de los miembros del consejo de forma anónima.

4.4.3. Consejo General

El Consejo General es el tercer organismo decisorio del BCE y puede definirse como un órgano transitorio, debido a que no todos los Estados miembros de la Unión han adoptado aún el euro. Está formado por el presidente del BCE, el vicepresidente y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los 27



Estados miembros de la UE. Contribuye al trabajo consultivo y de coordinación y ayuda a preparar la futura ampliación de la zona euro.

4.4.4. Consejo de Supervisión

El Consejo de Supervisión se reúne dos veces al mes para debatir, planificar y ejecutar las tareas de supervisión del BCE. Asimismo, propone al Consejo de Gobierno proyectos de decisiones de acuerdo con el procedimiento de no objeción.

Se compone de:

- un presidente (nombrado para un mandato de cinco años no renovable)
- un vicepresidente (elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo del BCE),
- cuatro representantes del BCE y representantes de los supervisores nacionales.

Si la autoridad nacional supervisora designada por un Estado miembro no es un banco central nacional (BCN), el representante de la autoridad competente podrá estar acompañado por un representante de su BCN. En tal caso, los representantes se considerarán un solo miembro a efectos del procedimiento de voto.

Tras la elaboración de un proyecto de decisión, la decisión formal es emitida por el Comité Director. El Comité Director tiene como misión servir de apoyo al Consejo de Supervisión y se encarga de preparar sus reuniones. Se compone de: el presidente del Consejo de Supervisión, el vicepresidente del Consejo de Supervisión, un representante del BCE y cinco representantes de los supervisores nacionales. Los cinco representantes de los supervisores nacionales son nombrados por el Consejo de Supervisión para un mandato de un año de acuerdo con un sistema de rotación que asegura una representación equitativa de los países.

Se prevé una separación administrativa estricta entre las tareas de política monetaria y de supervisión del BCE. La toma de decisiones final sobre ambos asuntos, sin embargo, se lleva a cabo en el mismo órgano (el Consejo de Gobierno).

4.5. Sede



El Banco Central Europeo tiene su **sede en Fráncfort,** el centro financiero más grande en la eurozona. Su ubicación en la ciudad se fijó, junto con otras instituciones, por el Tratado de Ámsterdam.